

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Solicitud

Proporcionar un listado que contenga la ubicación exacta de cada árbol talado por la Alcaldía Benito Juárez en el año 2022. Incluir también el tipo de árbol talado, el motivo de la tala y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado.

Respuesta

El Sujeto Obligado, para dar atención proporcione un listado de 83 derribos de árboles, realizados por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, en el período requerido.

Inconformidad de la Respuesta

La información entregada por la Alcaldía Benito Juárez se proporcione incompleta. Faltaron los tipos de árboles talados y las restituciones realizadas por cada árbol derribado.

Estudio del Caso

- I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que no se encontró parcialmente apegado a derecho.
- II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado pese a que turno la solicitud en favor de la unidad competente y esta a su vez se pronunció sobre lo requerido, no lo hizo de manera completa. Asimismo se constató que remito la solicitud en favor del diverso sujeto obligado competente para hacer dichos derribos en áreas primarias.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

- I.- Para dar atención total a la solicitud el sujeto deberá indicar respecto del listado que proporcione, el tipo de árbol que se tala y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado, o en caso contrario deberá fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad para hacer entrega de la información a ese nivel de desagregación.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3307/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA
ROMERO.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074022001824**.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	7
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	9
TERCERO.	10
CUARTO.	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El catorce de junio de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074022001824**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través del Portal de Transparencia**, la siguiente información:

“...

Proporcionar un listado que contenga la ubicación exacta de cada árbol talado por la Alcaldía Benito Juárez en el año 2022. Incluir también el tipo de árbol talado, el motivo de la tala y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado.

...”(Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diecisiete de junio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2270/2022** de esa misma fecha, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022001824, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Proporcionar un listado que contenga la ubicación exacta de cada árbol talado por la Alcaldía Benito Juárez en el año 2022. Incluir también el tipo de árbol talado, el motivo de la tala y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado. "(SIC)

La Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos envía el oficio no. DGODSU/DESU/CySSU/058/2022, mismo que se anexa a la presente.

E informa que con respecto a derribos en vialidades primarias, favor de canalizar el presente cuestionamiento a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta a canalizar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto ha dicho Sujeto Obligado.

	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
	Responsable de la Unidad de Transparencia
	Isabel Adela García Cruz
	Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	Teléfono: 91833700 Ext. 3122
	Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

ACERCA DE

En esta dependencia del Gobierno de la Ciudad de México nos encargamos de establecer la normatividad y las especificaciones aplicables a la obra pública, concesionada y los servicios urbanos; planeamos, proyectamos, construimos, mantenemos y operamos con un enfoque integral y una visión metropolitana acorde al propósito de garantizar el desarrollo sustentable.

La Secretaría de Obras y Servicios, propone nuevos estándares de construcción en la obra pública, integra elementos de sustentabilidad, accesibilidad, elementos modernos que cumplan con las necesidades de una Capital en crecimiento y desarrollo continuo. Integramos proyectos ejecutivos, construimos obras cuya planeación, programación y operación corresponde a otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, como instalaciones educativas, hospitalarias, deportivas, culturales, centros de atención social, entre otras. Para lograr una adecuada coordinación, las distintas dependencias con las que trabajamos se da un seguimiento programático presupuestal en materia de obras en el Comité de Obras de la Capital.

OBJETIVOS

Aplicar responsable y eficientemente los recursos acorde a las necesidades de equipamiento urbano, obras viales y para el transporte, así como los servicios públicos requeridos, siendo imprescindible orientar estos a la realización de obras en zonas de la ciudad en que se atiende a la demanda de servicios y beneficiar al mayor número de habitantes de manera permanente.

FUNCIONES

Planear, organiza, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones en las disposiciones aplicables.

Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables.

Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre.

Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías.

Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en la Ciudad de México.

Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia.

Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad de México.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

..."(Sic).



Plataforma Nacional de Transparencia



17/06/2022 13:41:44 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse ba2a8f39ede9516bd7012c7f240220c5

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074022001824

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión	17/06/2022 13:41:44 PM
Información solicitada	Proporcionar un listado que contenga la ubicación exacta de cada árbol talado por la Alcaldía Benito Juárez en el año 2022. Incluir también el tipo de árbol talado, el motivo de la tala y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado.
Información adicional	
Archivo adjunto	1824.22.pdf

Oficio DGODSU/DESU/CySSU/058/2022, de fecha dieciséis de junio.

“ ...

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/270/2022, suscrito por el Ing. Francisco J. Bravo Téllez, Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información antes mencionada. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento mencionado.

...”(Sic).

Oficio DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/270/2022 de fecha seis de junio.

“ ...

En la tabla anexa encontrará la información requerida de 83 derribos de árboles, realizados por personal adscrito a esta unidad a mi cargo, en el periodo comprendido del enero de enero al 9 de junio del 2022, conforme a la **Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015**.

Con respecto a derribos en vialidades primarias, solicito su invaluable ayuda con la finalidad de canalizar el presente cuestionamiento a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), cuyo contacto es en la Ventanilla Única de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a cargo de la Lic. Dennis Santos Solís, con domicilio en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México y correo electrónico oipsobsegdf@gmail.com, a fin de complementar dicho cuestionamiento.

...”(Sic).



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS



**INFORME DE LOS SERVICIOS DE DERRIBOS
DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 9 DE JUNIO DEL 2022**

No.	CALLE	No.	COLONIA	DERRIBOS	OBSERVACIONES
1	CALLE 20	48	SAN PEDRO DE LOS PINOS	1	MUERTO EN PIE
2	PRIVADA EUGENIA	16	NARVARTE ORIENTE	1	MUERTO EN PIE
3	SATURNINO HERRAN	83	SAN JOSÉ INSURGENTES	1	MUERTO EN PIE
4	CHICHENITZA	324	LETRAN VALLE	1	MUERTO EN PIE
5	MIRAMAR	802	PORTALES ORIENTE	3	MUERTO EN PIE
6	PARROQUIA		DEL VALLE SUR	1	MUERTO EN PIE
7	PITAGORAS	FTE 623	NARVARTE ORIENTE	2	MUERTO EN PIE
8	CERRADA DE AMORES		DEL VALLE NORTE		POR RIESGO
9	ENRIQUE REBSAMEN	543	NARVARTE PONIENTE	1	MUERTO EN PIE
10	AV. 1° DE MAYO		SAN PEDRO DE LOS PINOS	1	POR RIESGO
11	JORNADA PARQUE ARBOLEDAS		DEL VALLE CENTRO	1	MUERTO EN PIE
12	CALLE 3	FTE 59	NAPOLÉS	2	MUERTO EN PIE
13	CERRADA DE AMORES		DEL VALLE NORTE	2	MUERTO EN PIE
14	MARIO ROJAS AVENDAÑO	101	SAN SIMON	1	MUERTO EN PIE
15	TRIPOLI	512 B	PORTALES NORTE	1	MUERTO EN PIE
16	CERRADA ANICETO ORTEGA		DEL VALLE SUR	1	MUERTO EN PIE
17	MORAS	850	ACACIAS	1	MUERTO EN PIE
18	DONATELLO	49	NARVARTE PONIENTE	1	MUERTO EN PIE
19	UXMAL	487	VERTIZ NARVARTE	1	MUERTO EN PIE
20	JORNADA PARQUE FELIX CUEVAS		DEL VALLE SUR	7	MUERTO EN PIE
21	CHUPICUARO	36	LETRAN VALLE	1	MUERTO EN PIE
22	UXMAL		DEL VALLE SUR	1	MUERTO EN PIE
23	SAN FRANCISCO		ACACIAS	1	MUERTO EN PIE
24	SANTA ANITA		MODERNA	4	MUERTO EN PIE
25	RIFF		GENERAL ANAYA	5	MUERTO EN PIE
26	MARIA HERNANDEZ ZARCO		ALAMOS	1	MUERTO EN PIE



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS



**INFORME DE LOS SERVICIOS DE DERRIBOS
DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 9 DE JUNIO DEL 2022**

No.	CALLE	No.	COLONIA	DERRIBOS	OBSERVACIONES
27	BENITO JUAREZ	24	ALBERT	1	MUERTO EN PIE
28	PARQUE IZTACCIHUATL		IZTACCIHUATL	1	MUERTO EN PIE
29	FUENTES BROTTANTES	12	PORTALES ORIENTE	1	MUERTO EN PIE
30	MUNICIPIO LIBRE	203	PORTALES NORTE	1	MUERTO EN PIE
31	ELEUTERIO MENDEZ	23	SAN SIMON	1	MUERTO EN PIE
32	YACATAS	492	SANTA CRUZ ATOYAC	1	MUERTO EN PIE
33	MOTOZINTLA	61	LETRAN VALLE	1	MUERTO EN PIE
34	AMORES	720	DEL VALLE CENTRO	1	MUERTO EN PIE
35	BENITO JUAREZ	89	ALBERT	2	MUERTO EN PIE
36	PARQUE FELIX CUEVAS		DEL VALLE SUR	1	MUERTO EN PIE
37	AV. COYOACAN	1328	DEL VALLE SUR	1	MUERTO EN PIE
38	NATAL PESADO	8	MIXCOAC	3	MUERTO EN PIE
39	DIEGO BECERRA	29	SAN JOSE INSURGENTES	1	MUERTO EN PIE
40	TORRES ADALID	1165	NARVARTE PONIENTE	2	MUERTO EN PIE
41	DAMAS		SAN JOSE INSURGENTES	1	MUERTO EN PIE
42	ELEFANTE	89	ACTIPAN	1	MUERTO EN PIE
43	PARQUE MIRAFLORES		SAN PEDRO DE LOS PINOS	1	POR RIESGO
44	MIRAFLORES	605	PORTALES ORIENTE	1	MUERTO EN PIE
45	AV. 11	38	NATIVITAS	2	MUERTO EN PIE
46	PIRINEOS	901	PORTALES SUR	1	MUERTO EN PIE
47	LUIS SPOTA	158	SAN SIMON	1	MUERTO EN PIE
48	TENAYUCA	117	LETRAN VALLE	1	MUERTO EN PIE
49	NECAXA	173	PORTALES NORTE	1	MUERTO EN PIE
50	BALDERAS	13	CIUDAD DE LOS DEPORTES	2	MUERTOS EN PIE
51	EMPRESAS	107	INSURGENTES MIXCOAC	1	POR RIESGO
52	MALAGA	29	INSURGENTES MIXCOAC	1	POR RIESGO
53	PORFIRIO DIAZ		EXTREMADURA INSURGENTES	2	MUERTOS EN PIE
54	EMILIANO ZAPATA	394	SANTA CRUZ ATOYAC	1	MUERTO EN PIE
55	REFUGIO	64	NATIVITAS	1	MUERTO EN PIE
56	ADOLFO PRIETO		DEL VALLE NORTE	1	
TOTAL				83	

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- La información entregada por la Alcaldía Benito Juárez se proporciono incompleta.
- Faltaron los tipos de arboles talados y las restituciones realizadas por cada árbol derribado.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintisiete de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*,

²Descritos en el numeral que antecede.

el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3307/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **primero al once de julio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha treinta de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3307/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el treinta de junio.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **treinta de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Situación por la cual, se procederá a realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *La información entregada por la Alcaldía Benito Juárez se proporcione incompleta.*
- *Faltaron los tipos de arboles talados y las restituciones realizadas por cada árbol derribado.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no ofreció pruebas.

En tal virtud, al no haber elementos probatorios aportados por las partes dentro del expediente que nos ocupa, no es posible que estos puedan ser valorados conforme a derecho y con ello dilucidar el alcance jurídico que los mismos puedan tener, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se encuentra las documentales publicas consistentes en los oficios **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2270/2022** de fecha diecisiete

de junio, **DGODSU/DESU/CySSU/058/2022**, de fecha dieciséis de junio y el diverso oficio **DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/270/2022** de fecha seis de junio.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de **la remisión por incompetencia parcial que por su parte expreso el Sujeto Obligado**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con esta parte de la respuesta brindada, razón por la cual quedara fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención a los cuestionamientos de la solicitud de manera completa**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁶

Fundamentación de los agravios.

- *La información entregada por la Alcaldía Benito Juárez se proporciono incompleta.*
- *Faltaron los tipos de arboles talados y las restituciones realizadas por cada árbol derribado.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁷

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“...Proporcionar un listado que contenga la ubicación exacta de cada árbol talado por la Alcaldía Benito Juárez en el año 2022. Incluir también el tipo de árbol talado, el motivo de la tala y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó a través del oficio **DGODSU/DESU/DOMU/ARAVI/270/2022** de fecha seis de junio, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, en el cual, para dar atención a lo requerido proporcione un listado de 83 derribos de árboles, en el período requerido.

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Señalando además que, con respecto a los derribos en vialidades primarias, la presente solicitud puede ser atendida por la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, dependiente de la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)**, de la cual proporciono los datos de localización y ante la cual hizo la remisión de la solicitud que se analiza en términos del artículo 200 de la Ley de la Materia.

	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
	Responsable de la Unidad de Transparencia
	Isabel Adela García Cruz
	Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	Teléfono: 91833700 Ext. 3122
	Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com



Plataforma Nacional de Transparencia



17/06/2022 13:41:44 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse ba2a8f39ede9516bd7012c7f240220c5

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074022001824

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión	17/06/2022 13:41:44 PM
Información solicitada	Proporcionar un listado que contenga la ubicación exacta de cada árbol talado por la Alcaldía Benito Juárez en el año 2022. Incluir también el tipo de árbol talado, el motivo de la tala y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado.
Información adicional	
Archivo adjunto	1824.22.pdf

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación **no se puede tener por totalmente atendida la solicitud que nos ocupa**, ello bajo el amparo de las siguientes manifestaciones.

En primer término, al realizar una revisión del contenido literal entre la solicitado y el recuadro proporcionado por el sujeto que nos ocupa, se puede deducir que este, no proporcionó la información completa y en su caso tampoco, señaló los motivos que le impidieran poder pronunciarse al respecto o en su caso hacer entrega de la información en requerida.



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS



**INFORME DE LOS SERVICIOS DE DERRIBOS
DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 9 DE JUNIO DEL 2022**

No.	CALLE	No.	COLONIA	DERRIBOS	OBSERVACIONES
1	CALLE 20	48	SAN PEDRO DE LOS PINOS	1	MUERTO EN PIE
2	PRIVADA EUGENIA	16	NARVARTE ORIENTE	1	MUERTO EN PIE
3	SATURNINO HERRAN	83	SAN JOSE INSURGENTES	1	MUERTO EN PIE
4	CHICHENITZA	324	LETRAN VALLE	1	MUERTO EN PIE
5	MIRAMAR	802	PORTALES ORIENTE	3	MUERTO EN PIE
6	PARROQUIA		DEL VALLE SUR	1	MUERTO EN PIE
7	PITAGORAS	FTE 623	NARVARTE ORIENTE	2	MUERTO EN PIE
8	CERRADA DE AMORES		DEL VALLE NORTE	3	POR RIESGO
9	ENRIQUE REBSAMEN	543	NARVARTE PONIENTE	1	MUERTO EN PIE
10	AV. 1° DE MAYO		SAN PEDRO DE LOS PINOS	1	POR RIESGO
11	JORNADA PARQUE ARBOLEDAS		DEL VALLE CENTRO	1	MUERTO EN PIE
12	CALLE 3	FTE. 59	NAPOLES	2	MUERTO EN PIE
13	CERRADA DE AMORES		DEL VALLE NORTE	2	MUERTO EN PIE
14	MARIO ROJAS AVENDAÑO	101	SAN SIMON	1	MUERTO EN PIE
15	TRIPOLI	512 B	PORTALES NORTE	1	MUERTO EN PIE
16	CERRADA ANICETO ORTEGA		DEL VALLE SUR	1	MUERTO EN PIE
17	MORAS	850	ACACIAS	1	MUERTO EN PIE
18	DONATELLO	49	NARVARTE PONIENTE	1	MUERTO EN PIE
19	UXMAL	487	VERTIZ NARVARTE	1	MUERTO EN PIE
20	JORNADA PARQUE FELIX CUEVAS		DEL VALLE SUR	7	MUERTO EN PIE
21	CHUPICUARO	36	LETRAN VALLE	1	MUERTO EN PIE
22	UXMAL		DEL VALLE SUR	1	MUERTO EN PIE
23	SAN FRANCISCO		ACACIAS	1	MUERTO EN PIE
24	SANTA ANITA		MODERNA	4	MUERTO EN PIE
25	RIFF		GENERAL ANAYA	5	MUERTO EN PIE
26	MARIA HERNANDEZ ZARCO		ALAMOS	1	MUERTO EN PIE

Atendiendo al contenido del citado cuadro, podemos advertir que el sujeto proporciona, la calle, numero y colonia de la ubicación del inmueble, en los que aparentemente se encontraban los árboles que se derribaron, el número de derribos que se realizaron y las observaciones respecto al porque se derribaron dichos árboles.

No obstante lo anterior, observa que **el sujeto dejo de pronunciarse sobre, el tipo de árbol que se talo y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado**, puesto que tal y como se ha referido en líneas anteriores, se advierte que solo indico la ubicación y el motivo por los cuales fueron talados árboles.

En tal virtud, y pese a que se pronunció el área facultada para ello normativamente hablando y que a saber es la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos a través de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes**, se considera que la respuesta se encuentra incompleta, ya que como se refirió en párrafos precedentes, el sujeto no expuso la imposibilidad por la cual no hizo entrega de la información al nivel de desagregación que la persona Recurrente la solicito sobre la tala de árboles en la alcaldía en lo que va del presente ejercicio fiscal.

Consecuentemente a criterio de las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante es que se advierte que la respuesta de estudio no se encuentra totalmente ajustada a derecho y para dar la debida atención a la *solicitud* el sujeto deberá indicar respecto del listado que proporciono, **el tipo de árbol que se talo y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado**.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**.⁸

8 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, **no se le hizo entrega de la información requerida de manera completa, pese a que normativamente si puede detentar lo solicitado**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Para dar atención total a la solicitud el sujeto deberá indicar respecto del listado que proporcione, el tipo de árbol que se taló y el tipo de restitución realizada por cada árbol talado, o en caso contrario deberá fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad para hacer entrega de la información a ese nivel de desagregación.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**